DICTAMEN D.A.J. Nº 838 del 15 de Julio de 2020. -

REFERENCIA: LLAMADO MOPC Nº 27/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO Y SU ENTORNO INMEDIATO – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID Nº: 382.309. D.A.J. Nº 2189/2020. CEO Nº 764/2020. -

COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES.

- **Acta de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en el salón de actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el día 24 de junio de 2020, en la cual se deja expresa constancia de cuanto sigue:

  "1. Se invitó a los oferentes participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan que no desean verificar las copias de las ofertas presentadas.
  2. Las ofertas de los oferentes, pasan a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, para su examen, análisis y calificación." (SIC)

- **Memorándum CEO Nº 764/2020** de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, a través del cual solicita a esta Dirección acudir a la oficina de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas:

1. **CONSORCIO RESTAURACION** integrado por las firmas ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA y CARAGUATAY SOCIEDAD ANONIMA.
2. **CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS** integrado por las firmas TECINCI S.R.L. y MARIO RAUL IBARROLA ADORNO.
3. **CONSORCIO RTA** integrado por las firmas TOCSA S.A. y ARQUITECTONICA S.R.L.
4. **ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES.**

II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

- **INFORME DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

GARANTÍAS QUE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PBC.

Se informa que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la firma TOCSA S.A. y ARQUITECTONICA S.R.L. integrantes del CONSORCIO RTA **NO CUMPLE** con las condiciones exigidas por el PBC. Se expresa esto por las consideraciones que se exponen a continuación:

Las empresas que integran dicho Consorcio, han presentado una Póliza. Se adjunta copia escaneada de los párrafos en cuestión, obrantes en la póliza presentada:

(EL TOMADOR), por el daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Dicha suma será pagada al Asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta y en us caso, firmar el contrato respectivo en la forma y plazos establecidos en las base de la licitación, motivo de este seguro. Queda especialmente convenido que la Compañía responderá hasta el límite máximo de cobertura establecido en esta póliza, en la misma medida en que, de acuerdo con la ley y el Contrato, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente.

Mónika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 468

Héctor Manuel Martínez Sánchez
Director

La Póliza referenciada cuenta con la siguiente redacción "(…) ***el daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato suscripto con el asegurado (…)"****(SIC)*. Al respecto, es oportuno mencionar lo establecido por la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas de la DNCP, en el cual se expresa que, las Garantías por su momento de presentación se dividen en Precontractuales, tales como las garantías de Mantenimiento de Ofertas y las Contractuales.

Por tanto, se denomina;

- *Precontractuales:*

Las que presenta ***el oferente*** *en un llamado a Contratación Pública como condición para participar en el procedimiento de contratación, mediante ella se obliga mantener la validez de la oferta presentada durante plazo previsto en las bases del llamado, a suscribir el contrato respectivo si resulta adjudicado y a prestar las garantías contractuales. Por tanto, su utilidad se agota con el perfeccionamiento del contrato respectivo.*

- *Contractuales:*

Las que presenta ***el proveedor o contratista****, es decir, quien ha resultado adjudicado en el proceso de adjudicación y tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del proveedor o contratista derivadas del mismo en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales o incumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Es esencial que estén vigentes todo el tiempo en el cual exista obligación por parte del proveedor o contratista.*

De esta manera, luego de establecer la distinción entre la etapa precontractual y contractual corresponde mencionar que la garantía presentada por el oferente mencionado, para garantizar el pago efectivo hasta la suma máxima establecida en la Garantía que el tomador resulte obligado a efectuarle con motivo del incumplimiento de *su obligación derivadas del Contrato suscripto con el asegurado,* no corresponde a esta etapa de evaluación ya que, como es evidente, no existe contrato en el periodo de evaluación de ofertas y por lo tanto, esta redacción no corresponde a lo solicitado por el PBC en el apartado IAO 18.2 (f). en donde requiere una Garantía de Mantenimiento de Oferta.

En este punto cabe señalar que, el tomador garantizado no tiene aún el carácter de **contratista adjudicado** para de esta forma presentar una Garantía de cumplimiento de Contrato, por tanto, las causales de ejecución de Garantía de Mantenimiento de oferta especificadas en las bases del llamado y en la Ley no podrían ser invocadas, dado que, la redacción hace referencia a un contrato que aún no existe.

En el mismo sentido, conviene analizar también otra redacción ambigua introducida en la Póliza presentada que expresa cuanto sigue: "(…) *la suma será pagada al asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta y en su caso firmar el contrato (...)" SIC.*

Al respecto se trae a colación lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 2051/03 que expresa que los oferentes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas mediante la garantía de mantenimiento de ofertas sin hablar en ningún apartado de determinación o cuantificación del daño.

De igual manera, tanto el PBC y las disposiciones legales que hablan de las causales de ejecución de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas no señalan determinación o cuantificación del daño, sino que verificado alguna de las causales corresponde iniciar los trámites por el monto total asegurado y si el proceso de ejecución se realiza de acuerdo a las disposiciones aplicables al caso corresponde el pago total del monto asegurado sin requerir determinación o cuantificación del daño.

De lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que el oferente al presentar la Póliza ya referenciada buscó limitar la responsabilidad a través de la introducción de redacciones ambiguas y contradictorias limitando con dicha situación los derechos de esta Cartera de Estado.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Emanuel Martínez Sánchez
Director
Dir. de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Del mismo modo, es preciso señalar lo preceptuado en la SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN del PBC: *1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: • Se verificará primeramente la presentación de los documentos de carácter sustancial: □ Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida; (...) • Una vez verificada la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos sustanciales mencionados y en caso de que alguno de los Oferentes* ***omita la presentación de los mismos o la presente en forma irregular, su oferta será descalificada.***

En el caso que nos ocupa, es claro que la etapa actual es previa al contrato, por ello, la redacción que hace mención al ***"(...) daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato suscripto con el asegurado (...)"*** limita los derechos de esta Cartera de Estado con respecto a las obligaciones que deben asumir el oferente al presentar su oferta.

Del mismo modo, se entiende que al ser verificado por esta Dependencia la limitación de responsabilidad de la Garantía presentada por parte del oferente en cuestión, ésta la vuelve insuficiente y constituye razón de eliminación de la oferta en base a que esta situación afecta la igualdad con respecto a los demás oferentes evaluados que si adecuaron sus garantías de mantenimiento de oferta a los solicitado por el PBC y la normativa aplicable al caso.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 2992/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PUBLICAS y sus modificaciones la Ley Nº 3439/2007". Esto a fin definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Artículo 60°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones:

La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con ***todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que:***

(...) b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; *o*

c) de rectificarse, ***afectaría la competencia en igualdad de condiciones*** *perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. *No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta".*

Artículo 49. Documentos comprendidos en la oferta:
Las ofertas preparadas por el Oferente deberán comprender, como mínimo, los siguientes documentos:
a. Documentos que acrediten la capacidad legal, financiera y técnica del oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique.
b. Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones.
c. Formulario de oferta debidamente completado y firmado.
d. Garantías y otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Artículo 61° Documentos sustanciales:

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Abg. Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Serán considerados documentos de carácter sustancial:

a) *El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados.*
b) ***La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;***
c) *Los documentos que acrediten la existencia del oferente;*
d) *Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente.*
e) *Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.*

Artículo 63. Método de Evaluación:

Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:

1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación****, o que dicha documentación sea insatisfactoria. (...)*

La Póliza presentada no corresponde a la etapa precontractual y para la ejecución de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas tampoco corresponde realizar *la determinación y cuantificación del daño,* por tanto, de la redacción ambigua y contradictoria se puede concluir que no existe ninguna obligación de las firmas participantes en ese sentido.

Como si fuera poco, esta Garantía limita en demasía los derechos de esta convocante, y las obligaciones del oferente al no poder ser ejecutable en el caso que se verifique alguna causal de ejecución de garantía de mantenimiento de oferta. De lo verificado hasta ahora se puede colegir que dentro de la oferta analizada existen desviaciones u omisiones significativas que limitan las obligaciones del oferente.

En el mismo sentido, conviene traer a colación el Dictamen realizado por la Abogada Bibiana Gill de fecha 09 de junio de 2020 asesoría que se solicitó en el marco de lo establecido en el *Art. 27 Comités de Evaluación*, de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en cuanto a la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente que expresa cuanto sigue:

Como primer punto de análisis conviene recordar que la garantía de mantenimiento de oferta es un documento sustancial de la oferta y que por tanto, no permite complemento ni aclaración de ninguna clase y debe ser válida y asegurar los derechos de la convocante a cobrar la garantía concebida por la propia ley, para el caso de que el oferente retire su oferta o no se avenga a firmar el contrato, como una cláusula penal correspondiente al porcentaje señalado en las bases entre el 3 y 5% de la oferta, vale decir que no requiere liquidación. Lo señalado es importante pues no siendo incuestionable que la garantía presentada cubre los riesgos propios del mantenimiento de ofertas, la misma debe ser rechazada por el evaluador en cumplimiento de sus obligaciones y en resguardo de los intereses del estado.

Lo anterior es relevante pues como se aprecia en la siguiente imagen, que corresponde a las condiciones particulares de la primera de las pólizas nombradas, pero que se repite en todas las demás, el punto de análisis consiste en la ***errónea identificación del riesgo cubierto****, pues se menciona que se cubre el pago que el tomador resulte obligado a efectuar al MOPC como consecuencia de* ***el daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato suscripto con el asegurado (sic)***

Mónica Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Director
Asuntos Jurídicos

[illegible] de no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ROYAL SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con domicilio en OLIVA N° 411 Y ALBERDI, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 3.200.000.000.- (Guaranies: Tres Mil Doscientos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CONSTRUCTORA FELDMANN SA, con domicilio en RCA. ARGENTINA 2779 E/ ENCARNACIÓN, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por el daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Como se ve NO existe una correcta identificación del riesgo cubierto, pues se hace referencia a OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y SU CUMPLIMIENTO, suponiendo esto la existencia de un contrato y evidentemente NO ES EL CASO, pues nos hallamos…en etapa de oferta y por tanto lo garantizado debiera haber sido el mantenimiento de la oferta y en caso de adjudicación la firma del contrato, de hecho, se trata de una garantía ***precontractual****.*

Esta ***errónea*** *identificación del riesgo vicia la garantía al punto de hacerla inaceptable, aún si más adelante y siempre dentro de las condiciones particulares se hace alusión al mantenimiento de oferta cuando se expresa que la suma será pagada al asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta y en su caso firmar el contrato…*

LOTE 1 Y LOTE 3

Dicha suma será pagada al Asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta y en us caso, firmar el contrato respectivo en la forma y plazos establecidos en las base de la licitación, motivo de este seguro. Queda especialmente convenido que la Compañía responderá hasta el límite máximo de cobertura establecido en esta póliza, en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y al Contrato, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente.

En efecto, amén de que exigir determinación de daño para pagar la garantía de mantenimiento de ofertas es impertinente, pues como se dijo no hay en esta materia cuantificación alguna pues se trata de una suerte de clausula penal legal y ocurrida la causal y en su caso configurado el siniestro mediante la intimación previa si no se solicitó primer requerimiento, en esta garantía en particular se pagará siempre el monto estipulado como garantía, pues al ser difícil la cuantificación del daño que el incumplimiento del tomador pueda causar al garantizado, cuando no imposible, la ley misma establece que las bases del contrato la fijaran entre el 3 y 5 % de la oferta, estableciéndose así una suerte de estipulación previa de cuantificación, asimilable a los efectos de una cláusula penal.

Ahora bien, respecto a la alusión en este párrafo de que lo garantizado sería el mantenimiento de oferta, ello no cambia la inaceptabilidad de la póliza, ni lo cambia lo dispuesto en la cláusula 1 de las condiciones particulares específicas de la póliza, pues lo dispuesto en las condiciones particulares que contienen la inconsistencia en la determinación del riesgo, prima sobre cualquier otra condición de póliza.

Dice Stiglitz en su obra Tratado de Derecho de Seguros, que la correcta enunciación del riesgo en la póliza es fundamental, los riesgos que dicen asumirse deben necesariamente existir y aquí la asunción del riesgo de incumplimiento de un contrato que no existe como pretende el asegurador, no es pertinente ni ha sido solicitada y la cobertura del riesgo solicitado no ha sido otorgada.

El artículo 1555 del Código Civil expresa que la póliza debe tener una redacción clara, esa exigencia de claridad evidentemente atañe en primer lugar a la claridad respecto de los riesgos cubiertos, pues este es elemento principalísimo del contrato de seguros y esencial para su validez.

Montiel Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Como se dijo la descripción del riesgo asumido en las condiciones particulares, prima por sobre cualquier otra disposición sean las generales o las particulares específicas, pues las particulares siendo concebidas para el contrato en concreto, tienen la virtualidad de modificar a las otras que han sido concebidas previamente en forma estandarizada, por ello es que si las condiciones de póliza apreciadas en su conjunto no ofrecen la transparencia que razonablemente puede y debe exigirse, pues induce a confusión sobre los derechos del asegurado, esta no cumple su finalidad.

En este caso declarándose que lo que se cubre es el daño derivado del incumplimiento de un contrato, cuando ello es como dijimos absolutamente impertinente e imposible en la etapa de contratación que nos ocupa y a los fines de lo que se debe cubrir con la garantía de mantenimiento que es la seriedad de la oferta, la real cobertura de ese riesgo queda definitivamente indeterminada, dada la ambigüedad que causa la mención de la cobertura de riesgo de incumplimiento de contrato contenida en la póliza. La indeterminación en un documento sustancial que por esa calidad debe ser claro no dando lugar a dudas ni interpretaciones que le resten efectividad, no es aceptable, pues la ambigüedad hace que la garantía no cumpla con el requisito de claridad estipulado en la ley y ante la sola posibilidad de estar sujetos a interpretaciones y posibles argumentaciones, es deber del evaluador en resguardo de los derechos del Estado declarar no aceptable la garantía presentada.

La alteración de la obligación legal de claridad sea por una redacción ambigua errónea o deliberada, hace insegura la extensión de la garantía en la compresión del asegurado. La ambigüedad se presenta en estas pólizas en particular, pues me ha cabido revisar otra póliza emitida el año anterior por la misma aseguradora para cubrir también el riesgo de mantenimiento de oferta y en ella no existe ambigüedad alguna y aun si la referencia de inscripción ante la superintendencia bajo el Código Nº 59.0022 que hacen ambas, tanto las actuales con la consignación ambigua como la anterior correcta una mención de los datos de inscripción es idéntica, lo cierto y lo concreto es que las aquí analizadas están erradas. Se hace constar que he intentado tener acceso al modelo inscripto, pues la registración de planes contempla el modelo de caratula de póliza, no he podido hacerlo, dado que si bien la resolución SS.SG.215 impone que debe publicarse en la página web de las compañías la copia facsimilar del modelo de póliza inscripto, este no se encuentra en página de la aseguradora ROYAL S.A. que solo publica sus condiciones de pólizas, pero sin que sean copia facsimilar del modelo inscripto, no obstante es dable suponer que estará en concordancia con el modelo correcto presentado en otra ocasión.

No hay duda de que apreciar la claridad y la inteligibilidad de un contrato sobre todo cuando el mismo pueda verse como litigioso (riegos de protestas e impugnaciones) no es solo necesario sino esencial cuando se trata una garantía de carácter sustancial y aquí término señalando que la carga de la claridad de la garantía esta sobre el asegurador y por consecuencia en el tomados quien sufrirá la no aceptación por esa razón y vera rechazada su oferta.

En atención a todo lo expresado, es conclusión de esta asesoría, que las pólizas detalladas más arribas, presentadas en las condiciones señaladas, no reúnen los requisitos de idoneidad de la garantía de mantenimiento y deberán ser rechazadas.

De lo expuesto precedentemente, es parecer de esta dependencia que la oferta presentada por los integrantes del CONSORCIO RTA **NO CUMPLE,** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo en consecuencia su oferta ser rechazada, atendiendo a la presentación deficiente del documento solicitado en contravención a lo dispuesto en el PBC y la normativa aplicable al caso.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 16066
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

- **GARANTÍAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL PBC.**

Finalmente, del análisis realizado se informa que las demás Garantías de Mantenimiento de ofertas presentadas **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del informe que se adjunta al presente dictamen.

Esta Dependencia aclara que los montos utilizados para calcular si las Garantías de Mantenimiento de Ofertas cubren el porcentaje establecido en el PBC fueron los montos consignados en el **Formularios de Presentación de Oferta y la Lista de Precios**.

- **CRITERIOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL P.B.C.**

Se ha realizado el análisis en lo que respecta a las documentaciones de carácter legal, según lo establecido en Sección I. Datos de la Licitación (DDL), Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación y Sección VII. ANEXOS. ANEXO N° I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA del Pliego de Bases y Condiciones.

Se informa que las demás ofertas presentadas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y de conformidad a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" su Decreto Reglamentario 2992/19, conforme se visualiza en la planilla que se encuentra adjunta al presente.

- **VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los miembros directivos y representantes de las empresas oferentes evaluadas a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015 *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

En ese sentido, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH de todos los accionistas y demás representantes legales dentro de las firmas evaluadas del llamado que nos ocupa, verificando que a la fecha ningún miembro se encuentra con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

- **REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Así también manifestamos que, se procedió a verificar la situación jurídica de las firmas evaluadas en el llamado que nos ocupa, concluyéndose que los oferentes participantes a la fecha no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46877

Abg. Hernan W. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que, esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

III- CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación y Sección VII. ANEXOS. ANEXO N° I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **RECHAZAR** la oferta presentada por CONSORCIO RTA integrado por las firmas TOCSA S.A. y ARQUITECTONICA S.R.L. con base a las consideraciones expresadas más arriba.

Con respecto a las demás ofertas presentadas:

1. **CONSORCIO RESTAURACION** integrado por las firmas ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA y CARAGUATAY SOCIEDAD ANONIMA.
2. **CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS** integrado por las firmas TECINCI S.R.L. y MARIO RAUL IBARROLA ADORNO.
3. **ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES.**

Se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21.992/19, y el Pliego de Bases y Condiciones. –

Atentamente.

Abg. Hernan M. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46877

REF: LLAMADO LPN Nº 27/2020 LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO Y SU ENTORNO INMEDIATO – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID Nº: 382.309

Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones:

SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACIÓN IAO 18.2 (f) Reporte General de la Convocatoria en el SICP.	*El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es de 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha y hora límite para la presentación de las ofertas.* Porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta: 3%

1. **OFERENTE: CONSORCIO RESTAURACION** (ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA y CARAGUATAY SOCIEDAD ANONIMA)
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN ANDRES EMILIO CAMPOS CERVERA.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentación	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalizacion de Garantía
3	24/06/2020	90	22/09/2020
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	38.885.225.810		TOMADOR: Engineering S.A.
Empresa Aseguradora	SANCOR SEGUROS DEL PY S.A.		
Nº de Póliza Presentada	Monto de la Póliza	Desde	Hasta
1501002905	Gs 1.460.000.000	24/06/2020	02/10/2020

Monto Asegurado exigido en el PBC	Cumple
Vigencia exigida en el PBC	Cumple

2. **OFERENTE: CONSORCIO TECINCI Y ASOC.** (TECINCI S.R.L. y MARIO RAUL IBARROLA ADORNO)
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN ALBERTO MIGLIORE.

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentación	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalizacion de Garantía
3	24/06/2020	90	22/09/2020
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	42.602.751.275		TOMADOR: TECINCI S.R.L.
Empresa Aseguradora	LA CONSOLIDADA DE SEGUROS S.A.		
Nº de Póliza Presentada	Monto de la Póliza	Desde	Hasta
1501030024	Gs 1.395.000.000	24/06/2020	02/10/2020

Monto Asegurado exigido en el PBC	Cumple
Vigencia exigida en el PBC	Cumple

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Mónica Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

3. OFERENTE: ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES.
REPRESENTANTE LEGAL: VICENTE FERNANDO CANILLAS VALLEJO

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentación	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalizacion de Garantía
3	24/06/2020	90	22/09/2020
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	38.643.670.273		
Empresa Aseguradora	EL COMERCIO PYO. S.A. CIA.		
Nº de Póliza Presentada	Monto de la Póliza	Desde	Hasta
1501010745	Gs 1.300.000.000	24/06/2020	22/10/2020

Monto Asegurado exigido en el PBC	Cumple
Vigencia exigida en el PBC	Cumple

Abg. Fernando Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Mónika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO Nº I

LLAMADO LPN Nº 27/2020 LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO Y SU ENTORNO INMEDIATO – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID Nº: 382.309	ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
A) Formulario de Oferta *El formulario de oferta y lista de precios, serán generados electrónicamente a través del SICP, y deberán ser completado y firmado por el Oferente	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE
D) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.	
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes	CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE
Constancia de presentación de la "Dclaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19, a la fecha de apertura de ofertas.	CUMPLE *
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente	CUMPLE
*Se informa que el oferente en reemplazo de la Declaracion Jurada ha presentado copia del AI Nº 100, de fecha 26/05/2020, **anterior a la apertura de ofertas que fue el 24/06/2020**, página 336, Tomo I de su oferta, que le otorga la medida cautelar que suspende los efectos del Artículo Nº 1, num. Nº 2. inc) a, numeral 5, 7 y 12 del artículo Nº 4 de la Ley Nº 6355/19.	

Teresita

Abogada
C.S.J. Nº 46877

Ana María Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

ANEXO Nº I

LLAMADO LPN Nº 27/2020 LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO Y SU ENTORNO INMEDIATO – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID Nº: 382.309	CONSORCIO TECINCI Y ASOC		CONSORCIO DE RESTAURACION	
	TECINCI S.R.L.	MARIO RAUL IBARROLA ADORNO	ENGINEERING S.A.	CARAGUATAY S.A.
A) Formulario de Oferta *El formulario de oferta y lista de precios, serán generados electrónicamente a través del SICP, y deberán ser completado y firmado por el Oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
C) Documentos legales. Oferentes Individuales. Personas Físicas.				
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.*	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA
Constancia de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes*	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.*	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19, a la fecha de apertura de ofertas.	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA
D) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.				
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19, a la fecha de apertura de ofertas.	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE
E) Oferentes en Consorcio.				
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.*	CUMPLE		CUMPLE	
Fotocopia simple de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: * I. un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o II. los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: I. i) un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o ii)los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE		CUMPLE	

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877